



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA,  
RESUELVE LO SIGUIENTE:**

**PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN N° .-**

**Artículo 1º) –REITÉRASE** el pedido de informe realizado por intermedio de la Minuta N° **11.370/20** al Departamento Ejecutivo Municipal mediante la cual se solicita que informe, conforme lo establecido por la Ordenanza N° 8.165/18, lo siguiente:

1. - ¿Cuál es la fecha tentativa en que tendrán principio de ejecución las acciones conducentes al emplazamiento del "Parque del Centenario"? , lugar de recreación destinado a evocar el centenario de Reconquista como ciudad, fecha que el día 10 de octubre del año 2.021 habrá de materializarse.
2. - Igualmente, indique el Departamento Ejecutivo Municipal si ya ha realizado el proyecto técnico ejecutivo previsto en el Artículo 20 de la Ordenanza consignada más arriba y el tiempo en el que prevé hará su elevación a este Cuerpo, tal como está expresamente indicado en los postulados de la norma.
3. - Por último, el financiamiento de las obras e infraestructura que demandaría el "Parque del Centenario", conforme lo determina el Artículo 7º se obtendrá del Fondo de Obras Públicas Menores (Ley 12.385), por lo que solicito haga saber si el proyecto a presentar ante el superior gobierno provincial se halla concluido y presto a elevar para su aprobación a este Cuerpo, y en todo caso, si ello tendría lugar en el presente año o la fecha estimada para tal cometido.

**Artículo 2º) – COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**FUNDAMENTOS:**

La Ordenanza N° 8.165/18 dispone a manera de celebración y evocación del Centenario de Reconquista con rango de Ciudad que tendrá lugar el día 10 de octubre de 2.021, es decir dentro de poco tiempo, la concreción de un espacio recreativo público, apto para el esparcimiento familiar, que se ha denominado "Parque del Centenario".

Ahora bien, teniendo en cuenta que se promueve hacer una obra de real envergadura -tal como suponemos al "Parque del Centenario"-, con una infraestructura particular someramente descripta en el Artículo 3º de la Ordenanza que nos ocupa, ello presume una inversión importante de dineros públicos que se obtendrían a través de las previsiones de la Ley Provincial 12.385 (FOPM), hecho éste (la inversión) que necesariamente requiere un proyecto técnico que debería ser presentado en tiempo y



forma ante los organismos provinciales competentes, con el fin de lograr su aprobación y el consecuente financiamiento.

Como hasta la fecha el Departamento Ejecutivo Municipal no ha cumplimentado lo previsto en el Artículo 2º de la Ordenanza 8.165/18, habiendo transcurridos varios años desde la vigencia de esta norma, el tiempo remanente para materializar sus alcances se ve reducido paulatinamente, debiendo recordarse que la Ordenanza prevé un plazo de 4 años que culminaría en septiembre de 2.022.

En el entendimiento que el proyecto técnico debe ser aprobado indefectiblemente por este Cuerpo, exhortamos al D.E.M. a redoblar esfuerzos para que ello tenga lugar en tiempo perentorio, de modo que puedan realizarse sin inconvenientes, todos los trámites que demanda una iniciativa como la impulsada por la Ordenanza N° 8.165/18.

Por los motivos antes expuestos, y a falta de contestación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a la minuta 11.370/20, que data del mes de octubre del año 2020, es que solicitamos nuevamente información por medio de la presente.